



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001**2022-0001400**

Decisión: Pone en conocimiento

De cara a la respuesta emitida por Banco de Bogotá S.A., se dispone incorporarla al expediente, y del mismo, poner en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

Ahora bien, verificando la respuesta de dicha entidad sobre la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, es importante tener en cuenta el artículo 594 del CGP, y lo previsto en el art. 45 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, con relación a las entidades territoriales, de las cuales se colige que los recursos embargados corresponden a destinación específica para el gasto social del municipio de Cáceres, recursos provenientes del Sistema General de Participaciones o de destinación específica; y que las mismas, por disposición legal son inembargables.

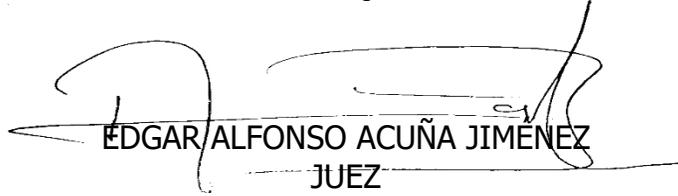
No obstante, a la luz de lo establecido en la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 de 2008, que reza: *"...la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada. La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible."* (Subraya fuera de texto)

Si bien, es cierto que las medidas de embargo en los procesos ejecutivos contra entidades públicas, no resultan viables automáticamente por la primacía del interés general y por el principio de inembargabilidad, que involucra los recursos de las entidades públicas; según los criterios jurisprudenciales acabados de citar, existen



excepciones a tal principio, como lo este asunto por tratarse de un proceso ejecutivo laboral, y por ello, considera esta agencia judicial es viable la medida cautelar ejecutada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3d77d1217bfc6f174d7942bd336888fc0161852feaf678373d8b2414c5a39**

Documento generado en 11/08/2023 07:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>